

REGLAMENTO INTERNO DE MINURVI

CAPÍTULO 1

DE LOS OBJETIVOS Y DE LA COMPOSICIÓN

ARTÍCULO N° 1

MINURVI, es la entidad de coordinación y cooperación intergubernamental de los países de América Latina y del Caribe, en el área del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO N° 2

MINURVI está compuesto por las y los Ministros de Estado y demás autoridades gubernamentales bajo cuya competencia se encuentren, en los respectivos países, los asuntos vinculados al desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

Cabe a cada país miembro designar la autoridad gubernamental que lo representará en las reuniones del MINURVI.

ARTÍCULO N° 3

MINURVI tiene como principales objetivos:

- i. representar los intereses latinoamericanos y caribeños ante organismos internacionales y foros globales, en temas y discusiones vinculadas al desarrollo sustentable de los asentamientos humanos;
- ii. contribuir y dar seguimiento a la implementación de los compromisos, directrices y estrategias relacionadas con la Nueva Agenda Urbana, la Agenda 2030, el Acuerdo de París y otros acuerdos globales relevantes para el desarrollo urbano sostenible de América Latina y el Caribe;
- iii. promover el intercambio y la divulgación de experiencias entre los países miembros en el campo de la vivienda y el desarrollo urbano;
- iv. promover e implementar programas de trabajo comunes a los países de la región y de las subregiones, impulsando la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento, fondos públicos y/o privados que faciliten su desarrollo.

ARTÍCULO N°4

Los países miembros de MINURVI, con el propósito de implementar sus actividades y facilitar el intercambio, se subdividen en tres subregiones que comprenden Países del Caribe, Países de América Central y México, Países de América del Sur.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

SECCIÓN PRIMERA: DE LA COMPOSICIÓN

ARTÍCULO N°5

MINURVI se compone de los siguientes órganos: *Asamblea General, Comité Ejecutivo, Secretaría General, Secretaría Técnica.*

ARTÍCULO N°6

La *Asamblea General* es el órgano máximo de MINURVI; le compete decidir sobre la política general de la entidad, su programación técnica, así como todos los demás asuntos referentes a la consecución de sus objetivos.

La Asamblea General está compuesta por los Ministros de Estado o Autoridades Máximas, representantes de los gobiernos de los países miembros de la entidad y por estos designados.

ARTÍCULO N°7

El *Comité Ejecutivo* es el órgano al cual compete promover la implementación de las decisiones entre las reuniones de la Asamblea General y estará constituido por:

- El o la Ministra o Autoridad Máxima representante del país anfitrión de la próxima reunión de la Asamblea General, el cual presidirá el Comité.
- Un representante del país anfitrión de la reunión de la Asamblea General.
- Dos representantes de cada subregión, designados por éstos en las reuniones de la Asamblea General, los cuales deberán colaborar con las Secretarías en la coordinación

y comunicación expedita con todos los países integrantes de la subregión correspondiente.

ARTÍCULO N° 8

Al elegir a los representantes de los distintos órganos de gobierno de MINURVI, deberá procurarse el consenso y observarse el principio de rotación de los representantes.

En caso de que no exista consenso, se procederá a la elección por mayoría de votos de las dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO N° 9

La *Secretaría General* y la *Secretaría Técnica* conforman el nivel administrativo y técnico de MINURVI y actuarán bajo la dirección de la Asamblea General a través del Comité Ejecutivo.

La **Secretaría General** será de carácter ejecutivo y administrativo; será permanente y su Secretario/o será elegido por la Asamblea General cada cuatro años a propuesta de los países miembros.

La **Secretaría Técnica** cumplirá un rol de asesoría y apoyará a los países miembros del Foro en la generación de conocimiento, estadísticas, traducción de documentos, informes regionales y vínculo con otros espacios regionales y globales.

ARTÍCULO N° 10

Podrán participar en las reuniones de la Asamblea General, a título de colaboradores:

- a) Organismos de las Naciones Unidas
- b) Organizaciones intergubernamentales
- c) Organismos Gubernamentales Nacionales
- d) Organizaciones No gubernamentales vinculadas a temas de vivienda y desarrollo urbano
- e) Organización del sector privado
- f) Comunidad Académica
- g) Invitados especiales.

Los colaboradores podrán participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Asamblea General, en la medida en que, se acredite su participación y ésta sea solicitada por un país o países miembros a los organizadores de la referida reunión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 12.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO N° 11

Compete a la Asamblea General:

- a) promover el cumplimiento de los objetivos de MINURVI, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 3 de este Reglamento;
- b) aprobar las mociones a ser presentadas ante los organismos internacionales multilaterales o nacionales, relacionadas con los objetivos generales de la entidad;
- c) designar al Secretario/a General cada 4 años y encomendarle la realización de un Plan Estratégico de mediano plazo y Planes Operativos Anuales orientados a alcanzar sus objetivos; revisar, aprobar y velar por su cumplimiento junto al Comité Ejecutivo;
- d) elegir los países miembros que integrarán el Comité Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo N°7 de este Reglamento;
- e) elegir el país anfitrión de la próxima reunión de la Asamblea General, país que deberá facilitar las condiciones técnico-organizativas para su celebración;
- f) delegar, en el Comité Ejecutivo, las atribuciones que estime convenientes;
- g) elegir representantes de la entidad ante órganos e instituciones.

ARTÍCULO N° 12

Compete al Comité Ejecutivo:

- a) implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de MINURVI a través de las decisiones emanadas de la Asamblea General;
- b) acompañar y supervisar el diseño y monitoreo del Plan Estratégico y de los Planes anuales elaborados por la Secretaría General;
- c) analizar y proponer los asuntos a ser sometidos a consideración de la Asamblea General,
- d) coordinar a través de las Secretarías Técnica y General la organización de las reuniones de la Asamblea General y, en particular, definir el temario de las referidas reuniones;

- e) realizar, a través de la Secretaría Técnica, la traducción en los idiomas oficiales de MINURVI, de los documentos de trabajo que circulen entre los países miembros -con sujeción a los recursos disponibles-;
- f) promover la compatibilización de las agendas de la Asamblea General de MINURVI con otros foros regionales y globales;
- g) acreditar y programar la participación de los colaboradores en las reuniones de la Asamblea General;
- h) ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por su Presidente, observando lo dispuesto en el Artículo N°15.

ARTÍCULO N° 13

Compete a la **Secretaría Técnica**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9:

- a) apoyar a los países integrantes del Foro en la generación de conocimientos y herramientas técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y de las actividades de MINURVI;
- b) apoyar la difusión y promoción de los eventos y programas de MINURVI a través de los canales de la co-Secretaría Técnica (CEPAL y ONU HÁBITAT);
- c) elaborar un Informe Anual de Actividades desarrolladas por MINURVI;
- d) promover la coordinación entre los países miembros y los organismos internacionales (o multilaterales) en el monitoreo de la situación de los asentamientos humanos y de la vivienda, en la Región, así como sobre las políticas desarrolladas por los países miembro;
- e) asumir la representación de MINURVI en aquellos eventos a los que haya sido invitada la organización;
- f) promover la publicación de los trabajos de interés de MINURVI;
- g) apoyar la coordinación entre los países miembros, en la medida de lo posible, para la efectiva realización de los trabajos de interés común;
- h) promover actividades de intercambio permanente de información entre los países miembros, en especial a través de la web de MINURVI y la Plataforma Urbana de Ciudades;
- i) apoyar el desarrollo de las Asambleas Generales y de otras actividades requeridas por los países miembros del Foro.

ARTÍCULO N° 13b

Compete a la **Secretaría General**:

- a) impulsar junto al Comité Ejecutivo, todas las acciones atinentes al cumplimiento de los objetivos de MINURVI según lo establecido en el artículo 3;
- b) implementar las medidas y acciones necesarias para la presentación en la Asamblea General de los documentos elaborados según programa de trabajo acordado;
- c) mantener actualizado el Directorio MINURVI;
- d) realizar las actividades solicitadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo;
- e) elaborar, a pedido de la Asamblea General y con la supervisión del Comité Ejecutivo, los Planes Estratégicos y los Planes Operativos Anuales del Foro;
- f) revisar, actualizar y velar por el cumplimiento del reglamento interno del Foro, sugerir cambios y/o actualizaciones al Comité Ejecutivo;
- g) apoyar al Comité Ejecutivo en el proceso de realización de las Asambleas Generales Anuales;
- h) implementar las medidas y acciones necesarias para la presentación en la Asamblea General de los documentos elaborados según el programa de trabajo acordado;
- i) dar seguimientos los mandatos emanados de cada Asamblea y los compromisos internacionales asumidos por el Foro;
- j) administrar el Sitio Web de MINURVI y promover entre sus miembros la utilización del mismo para difusión de sus programas y eventos;
- k) administrar las redes sociales de MINURVI y promover entre sus miembros la utilización del mismo para difusión de sus programas y eventos;
- l) sistematizar, aprovechar y difundir los aprendizajes surgidos a lo largo de la historia del Foro;
- m) identificar y articular a los países miembros el acceso a recursos técnicos y financieros para el diseño e implementación de política y programas de desarrollo urbano sostenible;
- n) asumir la representación de MINURVI en aquellos eventos a los que haya sido invitada la organización, a través de una participación acorde con las definiciones emanadas desde la Asamblea General por medio de sus declaraciones, y dar cuenta sobre las materias más relevantes abordadas en estos a los miembros del Foro;

- o) mantener constante comunicación con las y los Ministerios e instituciones que son parte de MINURVI a través de un Punto Focal que deberá ser designado por cada país miembro.

SECCIÓN TERCERA: DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO N° 14

La **Asamblea General** se reunirá anualmente:

1. Las reuniones de la Asamblea General deberán siempre que sea posible, realizarse en fecha y en lugar coincidente con las reuniones del Foro Iberoamericano de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de la Vivienda y el Urbanismo, con el propósito de obtener la máxima complementariedad entre ambos.
2. Las reuniones serán convocadas por el representante del país anfitrión, con una anterioridad mínima de dos (2) meses.

ARTÍCULO N°15

El Comité Ejecutivo se reunirá en Reunión Ordinaria por lo menos una vez dentro de los primeros dos meses de haberse celebrado la Asamblea General:

- a) para analizar y ajustar el Plan Operativo Anual elaborado y presentado a la Asamblea General, y para compartir su versión definitiva a los países miembros;
- b) para atender solicitudes, debidamente justificadas, de los países miembro, los que para tal efecto deberán contar con el apoyo mínimo de dos (2) países de cada subregión.
- c) El Comité Ejecutivo podrá reunirse con la presencia de un mínimo de cuatro (4) de sus miembros, siendo, en todo caso, obligatoria la presencia de mínimo de un representante de cada subregión.

ARTÍCULO N° 16

Las propuestas de temas a ser sometidas a deliberación, deberán ser presentadas, bajo la forma de voto, por uno o más países, a la Secretada General y a la Secretaría Técnica, observando el plazo mínimo de cuarenta (40) días de anterioridad a la fecha de la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO N°17

Las reuniones de la Asamblea General comprenderán dos fases: la **Fase Técnica** y la **Fase Ministerial**, no debiendo en lo posible exceder de tres días la duración de ambas.

ARTÍCULO N° 18

Participarán en la **Fase Técnica** delegados designados por las Autoridades Máximas de cada país, para analizar las propuestas presentadas por la Secretaría General y la Secretaría Técnica a través del Comité Ejecutivo, con el propósito de colaborar con las decisiones a ser tomadas en la Fase Ministerial, y en especial, a la elaboración de los documentos a ser debatidos en la Fase Ministerial.

1. Las deliberaciones, de la Fase Técnica, serán tomadas en reuniones plenarias presididas por una mesa electa por los participantes de la reunión.
2. En las reuniones de la Fase Técnica podrán ser constituidas subcomisiones, debiendo sus resultados ser presentados a la reunión plenaria señalada en el párrafo anterior.
3. Los documentos y las propuestas a ser sometidos al análisis de la Fase Técnica deberán ser distribuidos a los participantes con un mínimo de veinte (20) días de anterioridad a la fecha de la reunión anual.
4. El Comité Ejecutivo podrá, en carácter excepcional, admitir la incorporación de temas no previstos en el programa, una vez analizada la relevancia o la urgencia de la solicitud.

ARTÍCULO N° 19

La reunión de la **Fase Ministerial** será dirigida por una Mesa Electa por el Plenario, antes del inicio de los trabajos y presidida por el representante del país anfitrión.

En las reuniones de la Fase Ministerial podrá ser incluida, a criterio del Comité Ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo N° 10, la exposición de los colaboradores

ARTÍCULO N° 20

Las decisiones de la Fase Ministerial buscarán el consenso. En su defecto, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría calificada (2/3) de los representantes presentes en la

reunión. Al término de la Fase Ministerial será firmado, por todos los Ministros y Autoridades Máximas presente el Documento de Acuerdos.

ARTÍCULO N° 21

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas mediante Declaraciones, ajustándose a las siguientes reglas:

1. Las Declaraciones de MINURVI pueden referirse a asuntos de interés general de la región o aspectos pertinentes a una determinada subregión, a un país o a un grupo específico de países.
2. Las Declaraciones de MINURVI serán numeradas, en orden secuencial, correspondiendo a la Asamblea General definir respecto de los elementos a ser necesariamente considerados para su edición.
3. Las Declaraciones de MINURVI serán de conocimiento público, debiendo ser distribuidas a todos los países miembros, a los organismos internacionales, multilaterales, nacionales, así como a todas las entidades que directa o indirectamente, traten asuntos relativos a MINURVI.
4. Las Declaraciones de MINURVI tienen carácter vinculante respecto de las acciones a ser tomadas por esta organización por medio del Comité Ejecutivo, Secretaría General y Técnica, así como en las participaciones que se realicen en su nombre en otros foros.

ARTÍCULO N° 22

Los idiomas oficiales de MINURVI son el **español, inglés y portugués**.

1. Las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo deberán ser conducidas en los idiomas oficiales, debiéndose, por lo tanto, proveer los servicios de traducción simultánea.
2. Las publicaciones y la documentación relativa a MINURVI serán, necesariamente, editadas en tales idiomas.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO N° 23

Será de responsabilidad del país anfitrión costear los gastos correspondientes a la reunión anual de la Asamblea General, excluyéndose los gastos relacionados con el traslado y la estadía de las respectivas delegaciones nacionales.

En cuanto al financiamiento de las acciones desarrolladas por las Secretarías Técnica y General y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, sus gastos podrán solventarse tanto de manera directa por cada país participante o por medio de financiamiento externo. Las propuestas serán elevadas al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General para ser analizadas y aprobadas.

VERSIÓN ORIGINAL APROBADA EN LA VII ASAMBLEA GENERAL DE MINURVI, CELEBRADA EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EN 1998. ACUERDO 3.a., DE LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO.

PRIMERA MODIFICACIÓN: XIII ASAMBLEA GENERAL DE MINURVI Y EL IX FORO IBEROAMERICANO, CELEBRADA EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EN OCTUBRE DE 2004.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: XXI ASAMBLEA GENERAL DE MINURVI, CELEBRADA EN MÉXICO, EN AGOSTO DE 2012.

TERCERA MODIFICACIÓN: XXXII ASAMBLEA GENERAL DE MINURVI, CELEBRADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EN NOVIEMBRE DE 2023.